



23 de junio de 2023

RAD. 445604089001-2023-00038-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230003800
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	MARIA TERESA BARROS JUSAYU, ROSA ISABEL MARTINEZ BARROS, ADELAIDA ELISA BARROS ROJAS Y MAIRIS ALEJANDRA MARTINEZ BARROS.

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA identificado con C.C. No. 52.995.785, mediante apoderada la Dra. BEXY YELENA AMAYA MENDOZA contra MARIA TERESA BARROS JUSAYU identificado con C.C. No. 27.021.515, ROSA ISABEL MARTINEZ BARROS identificado con C.C. No. 40.820.492, ADELAIDA ELISA BARROS ROJAS identificado con C.C. No. 39.491.997 y MAIRIS ALEJANDRA MARTINEZ BARROS identificado con C.C. No. 56.072.066, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Indicar como se obtuvo el correo electrónico de las demandadas, allegando evidencia de ello, según indican los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MU** **NICIPAL DE MANAURE - LA**
GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA contra MARIA TERESA BARROS JUSAYU, ROSA ISABEL MARTINEZ BARROS, ADELAIDA ELISA BARROS ROJAS Y MAIRIS ALEJANDRA MARTINEZ BARROS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASELE personería jurídica a la Dra. BEXY YELENA AMAYA MENDOZA. identificada con cedula de ciudadanía No. 40.936.213 y T.P. 120.647 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora según los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.